



D. MANUEL YGNACIO DE AGUIRRE, SECRETARIO DE EL
Rey nuestro Señor y de Juntas, y Diputaciones de esta M. N. Y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa. Certifico que se halla en mi Poder Una Real Provision de
Su Magestad que es de el tenor siguiente.



ON PHELIPE por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
doba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y
de Molina &c. A Vos el nuestro Corregidor de la muy no-
ble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa, y de mas Jueces, Jus-
ticias, Ministros, y personas á quien lo Contenido en esta nuestra
Carta tocara, y fuere notificada Salud, y gracia, Sabed, que Ma-
nuel de Bustamante en nombre de esta Provincia nos hizo Re-
lacion que con el motivo de haverle Experimentado en ella gra-
bes daños y perjuicios en detrimento de nuestro Real Servicio y la Causa publica por la falta de
materiales para las Reales fabricas de Vageles, y la de el Carbon para las de el Hierro, Cau-
tando este daño el pasto y Ramonio de Arboles de el Ganado Cabrio, que tenian los na-
turales y otros no bastando, para su Remedio, y el que no Cautalen la imbasion, que
experimentaban en los Viveros, y Arboles nuevos, que totalmente á dolaban, y agosti-
zaban por comerse las Guías, y puntas de ellos, la pena impuesta en el Capitulo Sexto
Titulo quarto de los fueros, que mandava, que nadie pudiese tener Cabras en esta Pro-
vincia, sino hechas en la heredad propia, y Cogiendoles en la agena se saca en cada Vez
Veynte y quatro mrs. por cada Cabra, y sin embargo de esto, y que por la Cortedad de
dicha pena no se podia conseguir el fin expreçado; se havia acordado nuevamente en la
Junta Celebrada por esta Provincia se observare el mencionado fuero, y que qual quiera
persona, que encontrase Cebros fuera de la heredad de su dueño en contrabencion de el,
los matare, y que fuesen para el que los matare, para que de esta Suerte se hevit sen di. hos
daños, y perjuicios como de dicho acuerdo Resultaba, que presentava: y para que en to-
do se observase y no Careiese de tan menesterosos materiales para los Vageles fabrica de
ello la de Carbon para la de el Yerro; en esta atencion nos Suplico fuésemos Servido man-
dar se Guardare, Cumpliese y executase en todo dicho acuerdo y Capitulo solas penas en
Uno y otro ympuestas librando e á este fin con intercion de el, el de pacho necesario, y
las demas que de nuevo se le impusiese para el nominado efecto, y que se hevit en los per-
juicios que se exponian para todo lo qual hacia el pedimento mas util y necesario: y visto
por los de el nuestro Consejo con lo que Sobre ello se diopore el nuestro Fiscal por decreto que
probeieron en tres de este mes: Declararon no haver lugar la aprobacion de la nueva Or-
denanza que se expresava y se acordo dar esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos
que siendo Con ella Requeridos Guardéis y Cumpláis y hagáis que se observe y Cumpla
el Capitulo Sexto de los fueros de esta Provincia en todo y por todo sin le contrabemar,
permitir, ni dar lugar, que se contrabenga en manera alguna con que los Veinte y quatro
maravedis, que por el se ponen de pena por cada Cabra, que se encontrare en heredad age-
na sea y se entienda de quatro Reales de Vellon en cuya Conformidad quetemos lo haga-
is practicar dando á este fin y para la puntual obserbancia e todo ello las ordenes, y pro-
videncias que tuviereis por Combenientes, que asi es nuestra Voluntad, y lo Cumplireis
pena de la nuestra m. d. y de treinta mil m. r. edis para la nuestra Camara sola qual man-
damos á qual quier escrivano publico o Real de estos nuestros Reynos y Señorios que
Con esta nuestra Carta fuere Requerido os notifique y de ello de testimonio. Dado en
Madrid

Madrid à cinco de Julio de mil Setecientos y Veynte y ocho años. Andres Arzobispo de Valencia. D. Gregorio, Mercado. D. Apollol, de Cañas. D. Rodrigo, de Zepeda. D. Francisco, de Arriaza. Yo D. Miguel-Fernandez, de Munilla Secretario del Rey nuestro Señor y su escrivano de Camara la hice escrivir por tu mandado con acuerdo de los de tu Consejo-Registrada D. Juan Antonio Romero - Por el Chanciller mayor D. Juan-Antonio Romero.

Con cuerda este Traslado con la Real Provision Original de donde la hice imprimir de orden de la Diputacion de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa a fin de Repartirla a los Pueblos y de mas personas de ella que sea necesario para su observancia: y para que Conste donde Combenga lo Refrende y Selle Con el Sello menor de Armas de ella en. *Argentina 30 de Julio de 1728.*

Manuel González



de
D. I
tto
tu
to-
mir
Gui-
para
ello

ne
D

